

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán D.N.  
25 de octubre del año 2005

**DETEREL-757/2005.**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones  
No Gubernamentales

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual el paraje  
Carpintero del Municipio y Provincia San Juan, queda elevado  
a sección.

Ref. : Oficio No. (SIL) d/f, 11/noviembre/05  
**(Exp. 00824)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido del Proyecto de Ley:

**PRIMERO:** Se trata del proyecto de ley tendente a elevar a la categoría de sección el paraje Carpintero, perteneciente al Municipio San Juan, provincia San Juan. Dicho proyecto fue iniciado en la Cámara de Diputados, en fecha 11 de octubre del año 2005.

**SEGUNDO:** El proyecto de ley posee varios aspectos principales:

1. Creación de la Sección Carpintero e
2. Integración de la Sección Carpintero al Distrito Municipal Sabaneta.

### **Facultad Legislativa Congresual**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el Art. 37, numeral 6 de la Constitución que expresa lo siguiente:

**“Es competencia del Congreso crear o suprimir provincias, municipios u otras divisiones políticas del territorio y determinar todo lo concerniente a sus límites y organización, previo estudio que demuestre la conveniencia social, política y económica justificativa del cambio”.**

### **Impacto de la Vigencia**

Al erigirse a sección el Paraje Carpintero, inmediatamente se convertirá en una unidad administrativa y gozará por consiguiente de las prerrogativas atribuidas a dicha demarcación territorial como es el nombramiento, por parte del ayuntamiento correspondiente, de un alcalde pedáneo quien estará bajo las ordenes directas del síndico, al mismo tiempo que se le fijarán sus límites con la finalidad principal de establecer el radio de acción de dichos alcaldes, asimismo, al establecer la integración de la sección al distrito municipal, la ley beneficiará a la población, en tanto estos podrán realizar sus actividades en el poblado principal más cercano a ellos.

### **Aspecto Constitucional**

- En torno a dicho aspecto, la Constitución de la República, en su art. 5, parte in fine establece:

“Art. 5.....

La Ley fijará el número de las provincias, **determinará sus nombres y los límites** de estas y del Distrito Nacional, así como los de los municipios en que aquellas se dividen, y podrá crear también, **con otras denominaciones, nuevas divisiones políticas del territorio.** “

Por tanto, a partir de lo establecido precedentemente, sugerimos que al erigirse en sección un determinado paraje, se establezca como se nombrará en lo adelante dicha demarcación territorial, al mismo tiempo que se establezca la cabecera correspondiente, por tanto sugerimos la siguiente redacción alterna del artículo primero del proyecto:

*“Art. 1.- Creación de la Sección Carpintero. Que el Paraje Carpintero, perteneciente a la Sección Hato Nuevo, del Municipio y Provincia San Juan, queda erigido en sección, con el nombre de Sección Carpintero y su cabecera será el poblado Carpintero.”*

- Por otro lado el proyecto de ley carece de límites territoriales, y la Constitución de la República, en el artículo transcrito anteriormente, expresa claramente que la ley fijará los límites de las divisiones políticas que se creen, por lo que sugerimos que los mismos sean investigados e incluidos en el proyecto.

## Aspecto Legal

### -Análisis Legal

1. Según la materia y disposiciones del proyecto de ley a tratar, se desprende que se basó para su estructuración de la siguiente ley:
  - Ley 3455 del 21 de diciembre del año 1952, sobre Organización Municipal y
  - Ley No. 141-04, de fecha 12 de marzo del año 2004, que crea el Distrito Municipal Sabaneta.

Por tanto, recomendamos que la misma sea establecida en el proyecto como “VISTO”.

2. En virtud de lo establecido por la Ley 5220, el nombre del municipio es “San Juan”, en ese sentido, debemos señalar que en todas las partes del proyecto donde exprese “Municipio San Juan de la Maguana”, se elimine “...de la Maguana” y enuncie simplemente: **“Municipio San Juan”** o **“municipio y provincia del mismo nombre”**

### **Desmonte Legal:**

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. Constitución de la República Dominicana,
2. Ley No. 5220 del 21 de septiembre del 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.
3. Ley No. 3455 del 21 de diciembre del 1952 sobre Organización Municipal y
4. Ley No. 141-04 de fecha, 12 de marzo del año 2004 que crea el Distrito Municipal Sabaneta.

### **Aspectos Lingüístico y Técnico-Legislativo:**

1. Basándonos en lo señalado por el Manual de Técnica Legislativa, en el título sobre “Estructura de un Texto Normativo”, punto 4.1.1, recomendamos:

Titular el proyecto de ley como: **“Ley que Crea la Sección Carpintero”**.

2. Así mismo, en el artículo uno del proyecto existen dos mandatos distintos, la creación de la sección y la integración de sus respectivos parajes, en tal sentido, sugerimos que la integración sea individualizado y consignado en un artículo independiente que rece de la siguiente forma:

**“Art. 2. Integración de la Sección. La Sección Carpintero queda integrada por los parajes: Los Botones, La Cana y Los Cerros.”**

3. De acuerdo a lo señalado por el Manual de Técnica Legislativa, en el título sobre “Estructura de la Parte Normativa”, punto 4.1.1.3, el cual establece que los considerandos de todo proyecto de ley deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos, proponemos que estos digan de la siguiente manera:

**“CONSIDERANDO PRIMERO  
CONSIDERANDO SEGUNDO...”**

4. El Manual sugiere, que en la parte normativa del texto, específicamente en los artículos, que los mismos deben de ser indicados a través de abreviaturas “Art.” y continua explicando que estos deben llevar un resumen de su contenido, a lo que se le denomina **epígrafe**, por lo que recomendamos una redacción alterna de la parte normativa del presente proyecto de ley especificando los señalamientos anteriores.
5. Eliminar en el primer considerando, línea 2: “de” antes del nombre del municipio para que se lea de la siguiente manera: “Municipio San Juan” y en el artículo dos, segunda línea: “Distrito Municipal Sabaneta”.
6. Uno de los aspectos principales del proyecto es la integración de la nueva Sección Carpintero al Distrito Municipal Sabaneta, por tanto lo correcto a seguir es modificar la Ley No. 141-04 que crea el Distrito Municipal Sabaneta, y según el Manual de Técnica toda modificación a una ley debe ser expresa, identificando de manera certera la ley o disposición legal que se modifica, en tal virtud recomendamos una nueva redacción del artículo 2 del proyecto, que diga de la siguiente manera:

**“Art. 2 . Segregación de la Sección Carpintero.** La Sección Carpintero queda segregada de la Sección Hato Nuevo y se integra al Distrito Municipal Sabaneta, en consecuencia se modifica el artículo 4 de la Ley 141-04 de fecha, 12 de marzo del 2004, para que diga de la siguiente forma:

**“Artículo 4:** El Distrito Municipal Sabaneta queda integrado por las secciones: El Ingénito, Los Gajitos, La Ciénega, La Lometa, Los Arroyos y Carpintero con sus parajes: Los Batones, La Cana, y Los Cerros.”

7. De acuerdo a la naturaleza del proyecto de ley a tratar, este debe de consignar en su estructura el siguiente orden:
  - a) Creación de la sección
  - b) Integración de sus parajes.
  - c) Integración al Distrito Municipal
  - d) Límites territoriales
  - e) Instituciones encargadas de la ejecución de la ley
  - f) Modificaciones y
  - g) Vigencia

En tal virtud, sugerimos agregar, luego de los límites territoriales, tres párrafos más que recen de la siguiente manera:

**“Art. \_\_\_\_.- Ejecución de la Ley.** *La Secretaría de Estado de Interior y Policía, La Liga Municipal Dominicana, El Ayuntamiento del Municipio San Juan y al Procuraduría General de la República, tomarán las medidas administrativas necesarias para la ejecución de la ley.”*

**“Art. \_\_\_\_.- Modificación.** *Se modifica en lo que sea necesario la Ley No. 5220, del 21 de septiembre del 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.”*

**“Art. \_\_\_\_.- Vigencia.** *La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación”*

Finalmente, del conjunto de los señalamientos establecidos precedentemente, sugerimos a la comisión encargada del estudio del presente proyecto de ley, acogerse a la redacción a los señalamientos anteriores y a la redacción alterna anexa a esta opinión.

Atentamente,

**Welnel D. Félix**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

## **Ley que Crea la Sección Carpintero**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el Paraje Carpintero, perteneciente a la Sección Hato Nuevo del Municipio y Provincia San Juan, ha experimentado un notable crecimiento económico y demográfico, con diversos establecimientos comerciales, factorías de arroz, talleres de mecánica, unidades de transporte, etc.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que en el Paraje Carpintero viven muchas personas destacadas en diversos ámbitos y preocupadas por el desarrollo de su comunidad, además cuenta con centros educativos, deportivos, sociales y recreativos;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que el Paraje Carpintero tiene un gran desarrollo agropecuario que aporta cuantiosos beneficios a sus habitantes;

**VISTA:** La ley 5220 de fecha, 21 de septiembre del año 1959, sobre División territorial de la república Dominicana.

**VISTA:** La Ley 3455 del 21 de diciembre del año 1952, sobre Organización Municipal.

**VISTA:** La Ley 141-04 del 12 de marzo del año 2004, que crea el Distrito Municipal Sabaneta.

### ***HA DADO LA SIGUIENTE LEY:***

**Art. 1.- Creación de la Sección Carpintero.** Que el Paraje Carpintero, perteneciente a la Sección Hato Nuevo, del Municipio y Provincia San Juan, queda erigido en Sección, con el nombre de Sección Carpintero y su cabecera será el poblado Carpintero.

**Art. 2. Integración de la Sección :** La Sección Carpintero queda integrada por los parajes: Los Batones, La Cana y Los Cerros.

**Art. 3. Segregación de la Sección Carpintero.** La Sección Carpintero queda segregada de la Sección Hato Nuevo y se integra al Distrito Municipal Sabaneta, en consecuencia se modifica el artículo 4 de la Ley 141-04 de fecha 12 de marzo del año 2004, para que diga de la siguiente manera:

**“Artículo 4:** El Distrito Municipal Sabaneta queda integrado por las secciones: El Ingénito, Los Gajitos, La Ciénega, La Lometa, Los Arroyos y Carpintero con sus parajes: Los Batones, La Cana, y Los Cerros.”

**Art. 4. Límites territoriales de la Sección Carpintero**

**Art. 5.- Ejecución de la Ley.** La Secretaría de Estado de Interior y Policía, La Liga Municipal Dominicana, El Ayuntamiento del Municipio San Juan y la Procuraduría General de la República, tomarán las medidas administrativas necesarias para la ejecución de la ley.”

**Art. 6 .- Modificación.** Se modifica en lo que sea necesario la Ley No. 5220, del 21 de septiembre del 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.”

**Art. 7.- Vigencia.** La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**DADA...**

**MOCION PRESENTADA POR:**